AÑO DE 1855. *Sábado 18 de agosto.* NÚMERO 99.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta del 2 del corriente se lee lo que sigue.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.

En la seccion 5.ª, núm. 1.º de las disposiciones á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos, sancionada por S. M. en 25 del corriente, se dispone lo que sigue:

«Seccion 5.ª—Clases pasivas.—1.ª El Gobierno de S. M. dirigirá excitaciones á los M. RR. Arzobispos y Obispos, para que con toda preferencia dén colocacion en los economatos y demás cargos elesiásticos compatibles con sus circunstancias á los religiosos exclaustrados que en este concepto perciben pension del Tesoro, cuidando al propio tiempo de participar los nombramientos á las Autoridades civiles para que sin demora se verifique la baja en nómina de sus haberes pasivos. El exclaustrado que no acepte la colocacion que se le confiera, pierde por esta negativa todo derecho al goce de su pension, siempre que no la funde en una completa y notoria imposibilidad física.»

Y para llevarlo á efecto, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que se excite el celo de V.... á fin de que desde luego sean colocados en la forma conveniente y posible los exclaustrados residentes en esa diócesis que perciben pension del Tesoro y no tengan una completa y notoria imposibilidad física para el servicio que se les encargue.

2.º Que para que esto se verifique de un modo conveniente y justo, los exclaustrados que cobran actualmente pension y estén verdaderamente imposibilitados, soliciten en el término de dos meses ante V.... en exposicion documentada que se declare así; y despues de tomar los informes y noticias conducentes á fijar la exactitud de los hechos, propondrá V.... á S. M. por conducto de este Ministerio lo que estime oportuno. Lo mismo se practicará con los que sucesivamente se imposibiliten para el servicio.

3.º Los que en virtud de expediente se declaren imposibilitados, podrán excusarse de aceptar el nombramiento que para ejercer cualquier cargo eclesiástico se les confiera, sin dejar por esto de percibir la pension de exclaustrados; pero no podrán aspirar á la obtencion de prebendas ni beneficios eclesiásticos de otra clase.

4.º Los que no hayan obtenido ni solicitado dentro del término expresado la declaracion de imposibilidad, no podrán excusarse de servir y desempeñar el cargo eclesiástico que V.... tenga á bien conferirles; y en el caso de hacerlo perderán desde luego el derecho al percibo de la pension que disfrutan como exclaustrados, sin perjuicio de lo demás a que pueda haber lugar con arreglo á los Cánones.

5.º Segun se previene en la citada ley, cuidará V.... de poner inmediatamente en conocimiento del respectivo Gobernador civil todo nombramiento que haga en religiosos exclaustrados, para que desde luego se verifique la baja en nómina de sus haberes pasivos.

De Real órden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Señor....

Lo que se inserta para conocimiento del público. Orense 6 de agosto de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

En la Gaceta de Madrid del 3 del corriente se lee lo que sigue.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La deuda del personal, que segun el art. 2.° de la ley de 3 de agosto de 1851, comprende los débitos del Tesoro por sueldos, pensiones y asignaciones personales devengados desde 1.° de mayo de 1828 hasta 31 de diciembre de 1849, abrazará tambien los procedentes:

Primero. De las mensualidades rebajadas segun las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 á las clases activas y pasivas.

Segundo. De las que los individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años y el de 1852 por hallarse á la sazon percibiendo á título de derechos caducados los haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.° La expresada deuda será convertida en títulos al portador sin interés, que se distinguirán de los demás efectos públicos.

Art. 3.° Dichos títulos serán expedidos en cantidades de 1,000, 5,000, 10,000 y 20,000; y por los créditos que no lleguen á 1,000 rs. se emitirán residuos cangeables por títulos, cuando compongan cantidad suficiente y lo pretendan los interesados.

Art. 4.° Se comprenderán en los presupuestos del Estado por lo menos 12.000,000 anuales hasta su extincion, principiando en el año próximo de 1856, aplicables exclusivamente á la amortizacion de los títulos de la deuda del personal por medio de compras mensuales en licitacion pública, como se practica con la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

Art. 5.° Se declaran compensables los títulos procedentes de los créditos del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1850 resulten á favor del Tesoro, y admisibles los mismos títulos al tipo de 20 por 100 en toda clase de afianzamientos.

Art. 6.° Mientras el Gobierno no expide los títulos al portador de que trata esta ley, serán admitidos en las compensaciones los documentos trasferibles que los representen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á 31 de julio de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 9 de agosto de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid del 6 del corriente se lee lo que sigue.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la consulta que con fecha 4 del corriente ha elevado esa Junta, mandando que para cumplir lo prevenido en los artículos 15 y 16 del presupuesto de este año, se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Las Contadurías de provincia, examinando las órdenes de concesion de las pensiones remuneratorias, cuyo pago intervienen, excluirán de la nómina todas las anteriores á 11 de mayo de 1837 que no hayan obtenido declaracion de subsistencia por este Ministerio ó por la comision establecida por el mismo para practicar la clasificacion.

2.ª Excluirán igualmente, y con presencia tambien de las órdenes de concesion, todas las clasificadas como dudosas con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del decreto de las Córtes de 11 de mayo de 1837, mediante que se satisfacian hasta la resolucion de las Córtes, y que esta ya ha tenido lugar, sin perjuicio no obstante de las reservas que la misma establece.

3.ª Con vista de las órdenes de concesion excluirán tambien las posteriores á 11 de mayo de 1837 que, contra lo prevenido en el art. 8.° del decreto de aquella fecha, no hayan sido concedidas ó ratificadas por las Córtes, cumpliendo asi lo mandado en el artículo 16 de la ley de presupuestos.

4.ª Se entiende que lo dispuesto en dicho artículo 16 no afecta á las pensiones que disfrutan los individuos de las clases de tropa del ejército y armada, carabineros de Hacienda, Milicianos nacionales ó paisanos inutilizados en servicio del Estado, y las familias de los que hayan muerto en el cumplimiento de sus deberes, cuyas concesiones, cualquiera que sea su fecha, se hayan verificado con arreglo á lo establecido por el decreto de las Córtes de 28 de octubre de 1811.

5.ª Si una viuda ó huérfana disfruta haber de Monte pio y pension remuneratoria, solo esta es la que debe cesar; y en el caso de que reasuma aquel haber, cesará la parte que exceda de él, que es la que constituye la pension, y continuará la interesada percibiendo lo que por el Monte la corresponda siempre que de ello esté en posesion con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.ª Como sucederá que en las Contadurías de provincia no consten las órdenes de concesion de algunas pensiones porque intervendrán los pagos en virtud de cese de otras en donde antes se consignaron, para que en ningun caso procedan sin tener á la vista la órden que ha de ser la base de su resolucion, la pedirán inmediatamente á aquella de donde se hubiere trasladado el pago, suspendiendo este hasta que la reciba. La Contaduría á que otra pida una de estas órdenes, la remitirá con toda urgencia, atendiendo á que ha de producir sus efectos en el pago de este mes, y que por consiguiente tiene plazo fijo el desempeño de este servicio.

7.ª Los Contadores de provincia quedan personalmente responsables á reintegrar al Tesoro cualquiera cantidad que se abone, despues de la comu-

nicacion de esta orden, á pensionistas que segun el contesto de ella hubieran debido dar de baja en la nómina de su clase.

8.ª Las Contadurías remitirán á la Junta de clases pasivas en el término de un mes contado desde el traslado de esta orden, una relacion de las pensiones que hayan sido dadas de baja por consecuencia de los artículos 15 y 16 de la ley de presupuestos, con espresion del nombre de los pensionistas y cantidades que percibian anualmente, acompañando copias autorizadas de las órdenes de concesion en virtud de las cuales se verificaba el pago, y que hayan servido por consiguiente para determinar la cesacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.°

La Reina (Q. D. G.), teniendo en consideracion el mal estado de la salud pública en varias poblaciones del reino, se ha servido disponer que por este año no sea obligatoria la matrícula personal para los cursos de latinidad y humanidades, sin embargo de lo que se previene en el artículo 211 del reglamento vigente de estudios; reservándose S. M. dictar cuando se aproxime la época de la apertura del curso las medidas que reclamen las circunstancias de cada localidad.

De Real órden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Personal de la Administracion de justicia.—Circular.

Diversas son las medidas que S. M. la Reina solícita siempre por el bien de sus súbditos, ha dictado con el objeto de que las poblaciones acometidas por el cólera-morbo, tan estendido hoy por desgracia en la Península, no sean abandonadas bajo pretesto alguno legal por los empleados dependientes de este Ministerio que en ellas tengan fija su residencia.

Semejantes disposiciones serian inútiles, si lograran su propósito los funcionarios del órden judicial, que, como ha sucedido en algun caso, sin autorizacion alguna é impulsado tan solo por un temor impropio de su posicion y por unas preocupaciones incalificables, huyan de las poblaciones sometidas á aquella enfermedad, fiando la conservacion de sus destinos á la esperanza de que el Gobierno de S. M. ignorará su vituperable conducta. No es de temer que V.... se muestre poco celoso en semejante caso, ya para adoptar inmediatamente las providencias que ese proceder exige, ya para elevar á esta superioridad las noticias indispensables para la adopcion de las medidas que reclaman de consuno los intereses sociales y el buen nombre de la magistratura española; pero convencida S. M. de la necesidad imperiosa de que el castigo, si ha de ser eficaz y saludable, sea pronto y rápido, se ha servido mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes constitucionales de los pueblos cabeza de partido, á quienes por ausencia del propietario corresponde encargarse de la jurisdiccion abandonada, que si llega el caso de ausentarse de la poblacion el Juez de primera instancia ó el Promotor fiscal, á la vez que dé cuenta á V. S. de este hecho, eleve directamente y en el mismo dia parte á este Ministerio.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, noticia del Fiscal de esa Audiencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para su publicidad y cumplimiento, debiendo los Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido darme parte inmediatamente si en el caso de ser acometida la poblacion por el cólera abandonan sus destinos el Juez ó el Promotor fiscal. Orense agosto 10 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid de 7 del actual se lee lo que sigue.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Circular.

En la disposicion 6.ª, núm.° 1.° de las disposiciones á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos sancionada por S. M. en 25 de julio último se dice.—«Que se encargue al Gobierno, que á la mayor brevedad posible se acaben de extinguir las colegiatas suprimidas en el Concordato dando salida y colocacion á los prebendados y beneficiados que aun permanecen en ellas:» y para llevar á efecto esta disposicion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.° Los prebendados y beneficiados excedentes de las colegiatas suprimidas y que no sean necesarios para el servicio parroquial á que se han reducido estas, serán colocados con preferencia en otros cargos eclesiásticos de igual ó superior categoría ó dotacion que la que hoy disfrutan, segun sus méritos y circunstancias, siempre que se encuentren en aptitud para desempeñarlos.

2.° Los que por su edad ó padecimientos no puedan desempeñar las cargas propias de las prebendas ó beneficios eclesiásticos serán jubilados, quedando abscriptos á la misma iglesia, y prestando en ella el servicio que les sea posible.

3.° Los comprendidos en el art. 1.° dirigirán á este Ministerio, por conducto y con informe de sus respectivos diocesanos en el término de dos meses, una exposicion documentada en que consten sus circunstancias, méritos y servicios, y pidan la colocacion á que se consideren acreedores, á fin de que, formándose los oportunos expedientes, y hecha su clasificacion, se vayan colocando en las vacantes que ocurran.

4.° En el mismo término, y del propio modo, pedirán su jubilacion los que se encuentren comprendidos en el art. 2.°

5.° Los que en el expresado término no hayan solicitado su jubilacion, y los que no la obtengan

en vista de su expediente, deberán aceptar la prebenda ó beneficio que se les confiera, siempre que no sea inferior en categoría y asignacion á la que hoy tienen; y no haciéndolo, pierden el derecho á la percepcion de la renta que hoy disfrutan, teniéndose ademas presente en sus ulteriores pretensiones.

6.° Se recomienda eficazmente á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos la colocacion de los referidos eclesiásticos en las vacantes cuya provision les corresponde, convencidos, como no pueden menos de estar, de la utilidad que esto ha de producir á la Iglesia y al Estado.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos expresados, esperando que por su parte contribuirá eficazmente a la pronta ejecucion de lo que S. M. deja dispuesto. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Obispo de.....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense agosto 11 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta del 9 del corriente se halla inserto lo que sigue.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por V. I. en vista de las reclamaciones de varios interesados, proponiendo la aprobacion y validez de los remates de fincas del clero y encomiendas militares que tuvieron efecto antes de la publicacion de los Reales decretos de 26 de julio de 1844, 20 de octubre de 1847 y 11 de julio de 1848, suspendiendo las ventas, y que fueron causa de paralizarse la aprobacion de las subastas y adjudicacion de las fincas á los mejores licitadores. Enterada S. M. y considerando:

1.° Que la aprobacion y adjudicacion de los remates eran condiciones admitidas por los licitadores á su perjuicio, sin proceder las cuales el acto de la subasta era de ningun valor ni efecto, ni concedia derecho á los rematantes para exigir su cumplimiento.

2.° Que interin no estuviesen cumplidas todas y cada una de las condiciones establecidas para las ventas, el contrato no se reputaba perfecto con arreglo al derecho comun, no siendo por lo tanto obligatorio para el Estado.

3.° Que dispuesta por la ley de 3 de abril de 1845 y por el Concordato celebrado con la Santa Sede, publicado como ley, la aplicacion de estos bienes variaron por completo su esencia y condiciones.

Y 4.° Que si bien se hallan declarados en venta por la ley de 1.° de mayo último, ha sido en la forma, modo y con las condiciones marcadas en la misma ley, sin que al poder ejecutivo corresponda hacer excepciones en favor de fincas ó de personas determinadas; S. M. se ha dignado desestimar la propuesta hecha por V. I., mandando se proceda inmediatamente á la venta de los citados bienes con estricta sujecion á la ley de 1.° de mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I., con devolucion de los cuatro expedientes que acompañaban á su consulta, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de julio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Sebastian Cruillas, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, para verificar los estudios de una línea que, partiendo de los criaderos carboníferos de Belmes y Espiel, vaya á empalmar en la que se construye de Sevilla á Córdoba; en la inteligencia de que esta autorizacion, que solo se concede por el término de nueve meses, no le confiere derecho alguno á la concesion del camino ni á indemnizacion de ninguna especie por los gastos que le ocasione la formacion del proyecto; y que se le otorga sin perjuicio de otras autorizaciones concedidas tambien para estudiar el mismo trayecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Lorenzo 1.° de agosto de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público. Orense 14 de agosto de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid del 12 del actual se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.°

La asoladora epidemia que tantos estragos causó en el año último, y que hace dias se ha reproducido desgraciadamente con sus funestas consecuencias, impone al Gobierno el deber de reencargar con insistencia la observancia de las disposiciones higiénicas y sanitarias, persuadido de que la falta de observancia de estas ocasiona por lo general el mayor desarrollo de la epidemia, y aumenta su gravedad. El aislamiento que por algunos pueblos se adoptó en el año próximo pasado sin detenerse á considerar la imposibilidad de realizarle en el interior de su estado tan completo, como probada su eficacia seria conveniente, es otra de las causas que mas influyen sin duda alguna en las exacerbaciones del mal. La ciencia, la razon, la humanidad y hasta el interes particular rechazan toda medida que tienda á privar á los pueblos invadidos de los auxilios necesarios. Los resultados que el aislamiento produce en el estado sanitario son los mas deplorables; abate el espíritu, introduce el desaliento, propaga el temor, causas todas predisponentes á adquirir la enfermedad, aunque el virus morboso no se haya trasmitido á la atmósfera y llegado por tanto al grado de epidémico, al propio tiempo que destruye la industria, mata el comercio, paraliza todos los oficios y trabajos, introduce el hambre y la deses-

peracion, y da motivo á escenas impropias de un pais culto, dotado de sentimientos religiosos y humanitarios. Los ningunos efectos favorables que á los pueblos que le adoptaron produjo el sistema de aislamiento, debieron hacer creer al Gobierno que no se intentaria de nuevo en parte alguna: sin embargo, ha llegado á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.) que diferentes pueblos, apesar de las lecciones severas de la experiencia se han aislado y puesto en incomunicacion con sus vecinos; y no pudiendo permitir en modo alguno la reproduccion de los excesos horrorosos y antihumanitarios á que con esto dan lugar, con mas la paralizacion de las comunicaciones interiores, la de los oficios y labores que forman la ocupacion de las clases mas menesterosas, y la ruina de la industria y del comercio, se ha servido mandar se recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el exacto y rigoroso cumplimiento de la Real orden circular de 25 de agosto del año último.

No obstante que el estado sanitario de la provincia es admirablemente satisfactorio, se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento si hubiese necesidad; pues con otras medidas ni con un absurdo aislamiento es como hemos de conservar la salud que disfrutamos. Orense agosto 15 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE HACIENDA.

La Contaduría de Hacienda pública de esta provincia me dice en 11 del actual lo que sigue.

Por la ley de 9 de julio último que S. M. la Reina se ha dignado sancionar con fecha 6 del mismo, se prohibe, tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales. Para que pueda tener el mas exacto y puntual cumplimiento en esta provincia, he de merecer á V. S. se sirva prevenir en el Boletin oficial de la misma que todos los individuos de las clases pasivas que disfrutan haber del Erario, presenten en esta Contaduría una declaracion en que bajo juramento manifiesten que no perciben mas que un sueldo del Tesoro público; y en el caso de resultar que disfrutan algun otro mas, lo espresarán igualmente; cuyo documento deberá ser visado por la autoridad municipal, sin cuyo justificante no podrán ser comprendidos en nómina.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y cumplimiento por parte de los que perciben sueldo del Tesoro. Orense 14 de agosto de 1855. —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Villalva.

Este juzgado participa á todas las autoridades civiles y militares de los pueblos, villas y ciudades, hallarse instruyendo causa de oficio en averiguacion del autor ó autores que en la noche intermedia del 8 al 9 del corriente mes fracturaron la pared de la sacristía de la iglesia parroquial de San Bartolomé de Corbelle, y de ella robaron las alhajas siguientes: una caja de plata, su peso como unas tres onzas, llamada porta-viático con algunos ramilletes en su superficie; otra caja de madera con cuatro reales en dinero procedente de la limosna de las ánimas y seis medias velas de cera amarilla, su peso todas ellas una cuarta. Y á fin de ver si es posible averiguar el paradero de dichos efectos, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exorta á las autoridades indicadas, para que los tenedores de aquellas sean puestos á disposicion de este juzgado con las mismas á los fines convenientes. Dado en Villalva á 17 de julio de 1855.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Arzúa.

El Lic. D. Luis Genton y Alvarez, juez de primera instancia en la villa de Arzúa etc.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, y con especialidad á la guardia civil, hago saber: Que en este juzgado y escribanía del infraescrito se instruye causa criminal contra Antonio Rodriguez, su muger Angela Parrado é hijos Ramon y José Rodriguez, conocido este por el Mouro, vecinos de San Juan de Golan, por hurto de dos carneros á D. Benito Lopez, de Ordiz, y una cabra á José Carrera, de Santiago de Baltar, en la cual no siendo habido el José, acordé en providencia de ayer exortar al Sr. Gobernador civil de esa provincia, á fin de que por medio de las autoridades que se encuentran á sus órdenes y á las que no lo estén, procuren por todos cuantos medios les sugiera su celo el arresto y captura del sobre dicho, remitiéndolo con seguro á este juzgado, á cuyo objeto se insertan sus señas personales. Dado en Arzúa á 17 de julio de 1855.=*Luis Genton y Alvarez.*=De su orden, *José Francisco Diaz.*

Señas. Edad 19 años, estatura 5 pies escasos, pelo y ojos negro, nariz regular, color moreno, montera burel, chaqueta idem con mangas de candil, calzon corto de burel, medias viejas y zuecos de palo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Caldas de Reyes.

Don Felipe Ramon Sanchez Nuñez, juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido judicial etc.= Por el presente se hace notorio á todas las autoridades tanto civiles como militares, que en este juzgado y por la escribanía de número del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra José Gonzalez, vecino de la parroquia de San Martin de Lage, sobre lesiones á María Mercedes Martinez, de la misma vecindad, en la cual he acordado la prision del sobre dicho; y como no fuese habido á pesar de llamársele por edictos en la forma ordinaria, he dispuesto así bien exortar á todas las autoridades por medio del Boletin oficial, como lo ejecuto, á fin de que se proceda á su captura y remision con la debida seguridad del expresado José Gonzalez á este juzgado, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas del mismo; en hacerlo así cumplirán con su deber, y yo quedo obligado á otro tanto en casos análogos. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 17 de julio de 1855. — *Felipe R. Sanchez Nuñez.* — Por su mandado, *Andrés del Villar.*

Señas de José Gonzalez. Edad 25 años, estatura corta, color trigueño, cara larga, nariz idem, ojos castaños, cejas idem, pelo negro; vestía pantalon, chaleco y chaqueta de tarazona, sombrero calañés y calzado unas veces zapatos, otras zuecos, y algunas veces descalzo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Vivero.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro juez de primera instancia de la villa de Vivero.=Hago saber: Que en este juzgado y escribanía del que suscribe se instruyó causa á consecuencia de haber sido ahogado un niño desconocido y su cadáver hallado en 26 de mayo último en el sitio de Puente Caida á orilla del rio que baja de Landrobe términos de la parroquia de San Pedro de Vivero, envuelto en unos harapos; por el desarrollo parecía ser de unos 4 años de edad, y por su trage uno de tantos infelices que andan pordiosando, sin que pudiese hacerse iden-

tificacion mas minuciosa; y para que llegue á noticia de los padres, hermanos ú otros parientes ó interesados, á fin de ofrecerles la causa; por auto de ayer dispuse insertar el presente en los Boletines oficiales. Dado en la villa de Vivero á 18 de julio de 1855.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.* = Por su mandato, *Antonio Pernas Martinez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Villafranca del Bierzo.

Don Juan Gomez, juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido etc.=Hace saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se está siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de un caliz con su patena, su peso de unas 8 onzas, la basa de un copon de 6 onzas y un viril de 12 onzas, todo de plata, ejecutado en la iglesia parroquial de san Juan de San Fiz en este partido, desde el dia 15 al 18 del actual; y á fin de que pueda conseguirse la captura de los criminales y ocupacion de las referidas alhajas, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de las provincias de Leon, Lugo, Orense, Zamora y Oviedo, para que los destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades vigilen lo conveniente, remitiéndolos en su caso con las seguridades debidas y alhajas que se les ocupen, á este juzgado. Dado en Villafranca á 20 de julio de 1855.—*Juan Gomez.*—Por su mandado, *Jacobo Casal Balboa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

En la causa criminal que se sigue en este juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo de un copon, un viril y unas vinageras, todo de plata, ejecutado en la iglesia del pueblo de Toral de los Vados, en la tarde ó noche del 17 del corriente, he proveido auto en 21 del mismo mandando se inserten en el Boletin oficial de esa provincia las alhajas de plata, su peso y señas, encargando á los destacamentos de la guardia civil y demas autoridades empleen la mayor vigilancia para el efecto de averiguar el paradero de dichas alhajas, remitiéndolas en su caso á este juzgado y tambien las personas que las retengan en su poder y resulten culpables, con las precauciones y seguridades que la naturaleza del delito y su gravedad exigen. Villafranca del Bierzo y julio 23 de 1855. =*Juan Gomez.*

Señas y peso de las alhajas.

El copon, su peso de una libra poco mas ó menos, un poco torcido y con una estañadura en las tuercas del tornillo; el viril, peso de cinco cuarterones, tenia en el arco ó media luna donde se introduce el asta, dos pitones para sujetar el cristal; las vinageras, su peso una libra poco mas ó menos, no tenian cruz en el remate, y la del vino tenia un galon usado en el asa.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, remitirán al término de tercero dia los estados del pago de dotaciones de los maestros correspondientes al trimestre vencido: transcurrido el que sin verificarlo se adoptará la resolucion que corresponda, á fin de que se llene este servicio. Orense 13 de agosto de 1855.—El Gobernador Presidente, *Jimenez Cuenca.*—*Eliseo Fidalgo y Saavedra*, secretario.

Abion.	Barco.
Acebedo.	Beariz.
Amoeiro.	Blancos.
Arnoya.	Boboras.
Bande.	Bolá.
Baños de Molgas.	Bollo.
Carballeda.	Oimbra.
Carballino.	Pereiro.
Cartelle.	Peroja.
Castrelo del Valle.	Petin.
Castro de Caldelas.	Piñor.
Celanova.	Puebla de Trives.
Chandreja.	Rairiz de Veiga.
Coles.	Rio.
Cortegada.	Riós.
Cualedro.	Ribadavia.
Entrimo.	Rua.
Esgos.	Salamonde.
Godiña.	Sarreaus.
Irijo.	San Ciprian de Viñas.
Junquera de Espadañedo.	Taboadela.
Laroco.	Teijeira.
Laza.	Toén.
Leiro.	Trasmiras.
Lovios.	La Vega.
Maceda.	Verea.
Manzaneda.	Villamartin.
Maside.	Villanueva de los Infantes.
Merca.	Villamarin.
Montederramo.	Villar de Barrio.
Monterrey.	Villardebós.
Moreiras.	Villarino de Conso.
Muiños.	

Idem de Pontevedra.

Se halla vacante la escuela pública de niñas de la ciudad de Vigo con la dotacion de 2,000 reales anuales, 2,200 para casa y menage y las retribuciones de las niñas que no sean pobres; cuya plaza se provistará por oposicion en el mes de agosto próximo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850; y esta Comision provincial señaló el dia 29 del mismo y hora de las diez de la mañana para dar principio á los ejercicios.

Las profesoras titulares que aspiren á obtenerla, presentarán seis dias antes del señalado en la secretaría de esta Comision los documentos siguientes:

1.° Solicitud al efecto en papel del sello 4.°

2.° Su fé de bautismo para acreditar que tienen 21 años por lo menos de edad.

3.° El título que tengan, ó una certificacion legalizada del mismo

4.° Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

Se advierte que no será admitida al concurso ninguna que no tenga los documentos en regla. Pontevedra 28 de julio de 1855.=El Gobernador-Presidente, *Manuel Somoza.* =*José San Martin de Santiago*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Ayuntamiento de Toén ha acudido al Sr. Gobernador en solicitud de que se condone al distrito el importe de la contribucion territorial respectiva á los últimos trimestres de este año, fundándose en que el extraordinario desarrollo que ha tenido en el mismo la enfermedad del *Oidium* desde que empezaron á brotar las cepas, no deja la menor duda de que la cosecha de vino está completamente perdida. En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Instruccion de 20 de diciembre de 1847, se dirige esta Administracion principal á todos los Ayuntamientos de la provincia para que se sirvan esponer lo que se les ofrezca y les conste sobre la certeza y la entidad de la calamidad de que se trata, y por consiguiente si es ó no justo el perdon solicitado; teniendo muy presente al evacuar su informe que la cantidad que se condone á Toén, hay que recargarla proporcionalmente sobre

los cupos de la contribucion territorial de los demas distritos de la provincia en el año próximo de 1856. Orense 14 de agosto de 1855.— *Vicente Garcia de Mena.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Resultando vacante el estanco de sal y tabacos de la parroquia de Ourantes correspondiente á la Administracion del Carballino, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que los que aspiren á él presenten sus instancias debidamente documentadas en esta Administracion principal dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de la citada vacante; debiendo advertir que el agraciado pagará en el acto todos los efectos estancados que pida para su expendicion. Orense 10 de agosto de 1855.—*Vicente Garcia de Mena.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Hallándose vacante el estanco de Tabacos de Rioseco perteneciente á la vereda de Junquera de la administracion subalterna de Allariz, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que los que aspiren á él presenten sus instancias debidamente documentadas en esta Administracion principal dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de la citada vacante; debiendo advertir que los efectos que pida el agraciado para su expendicion, han de satisfacerse al contado. Orense 11 de agosto de 1855.—*Vicente Garcia de Mena.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Intendente de division y distrito de Galicia.=Hace saber: No habiendo producido remate las subastas celebradas para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de los distritos de Castilla la Vieja, Burgos y Mallorca; se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en las subalternas de cada uno de los distritos expresados, con las mismas formalidades que la primitiva, á la una del dia 3 de setiembre próximo. Coruña agosto de 1855.=*Pedro Gonzalez Aurán.*=*José B. de Serantes*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

El Intendente militar de Galicia.=Hace saber: Que debiendo procederse nuevamente á contratar el suministro de utensilios, que durante cuatro años á contar desde 1.º de noviembre próximo, corresponda con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Estremadura, Navarra, Provincias Vascongadas y Mallorca y por las provincias de Alicante, Castellon, Murcia y Albacete en el de Valencia; se ha señalado el dia 1.º de setiembre próximo para la subasta que á la una de la tarde ha de celebrarse en la Intendencia general militar y en las subalternas de cada distrito; para tomar parte en la licitacion deberá depositarse el importe equivalente al suministro de dos meses como garantía de la proposicion. Coruña 5 de agosto de 1855.=*Pedro Gonzalez Aurán.*=*José B. de Serantes*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Camino vecinal.—Obras de fábrica.

Se contrata en subasta pública la construccion de cinco tageas exactamente iguales en el camino vecinal de primer orden del Mazandoiro á Farbán en el distrito de Sarria y sitios nombrados de San Lázaro, Campiño y Dehesa, un muro de sostén al sitio del campo santo viejo y de una cuneta cubierta en el callejon de San Lorenzo, por la cantidad presupuestada de 3,470 rs. vn.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno y ante la Junta inspectora de caminos de Sárria el dia 1.º de setiembre próximo á las doce de la mañana, verificándose en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en su redaccion al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de un 10 por 100 del importe del presupuesto; debiendo acompañarse documento que acredite haberse realizado el depósito de dicha cantidad en la Tesorería de esta provincia.

Para que los licitadores puedan tomar prévio conocimiento se hallan de manifiesto en las Secretarías respectivas los planos, presupuestos y pliegos de condiciones con arreglo á los cuales se han de ejecutar.

Terminado el acto de la subasta se devolverán los depósitos, reteniéndose tan solo el de aquel á cuyo favor haya quedado el remate. Lugo 8 de agosto de 1855.=*Antonio Cuervo.*

Modelo de proposicion que se cita.

D. N.... N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de las obras de construccion de cinco tageas exactamente iguales en el camino vecinal de primer orden del Mazandoiro á Farbán en el distrito de Sárria y sitios nombrados de San Lázaro, Campiño y Dehesa, un muro de sosten al sitio del campo santo viejo y de una cuneta cubierta en el callejon de San Lázaro, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con entera sujecion á los espresados requisitos y condiciones (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo del presupuesto.)

Fecha y firma.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Canedo.

Transcurrido con exceso el plazo señalado y concedido á los vecinos y forasteros comprendidos en la contribucion territorial de este distrito, para que presentasen las relaciones de la riqueza que posean en el mismo sujeta á dicha contribucion, sin que ninguno lo hubiese verificado; y no pudiendo con tal motivo practicar el amillaramiento exigido por la Administracion principal de la provincia por el periódico oficial número 47 del corriente año, esta corporacion acordó hacerles saber por segunda vez á unos y otros, que si dentro de diez dias término improrogable á contar desde la publicacion de esta nueva reclamacion en dicho periódico oficial, no presentan aquellas en la secretaría de este municipio, quedan responsables á los perjuicios que se les irroguen, y sujetos á las causas que por su omision se hagan acreedores con arreglo á las instrucciones del ramo. Canedo julio 21 de 1855.=*Manuel Páramo de Lariño.*=P. A. D. A., *Antonio Sanchez de Prado*, secretario.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de San Juan del Rio.

Apesar de haber trascurrido con tanto exceso el plazo señalado á los vecinos y hacendados forasteros que poseen bienes y perciben rentas dentro del rádio de este ayuntamiento sin que se presentase relacion alguna; y no pudiendo con tal motivo el mismo y junta pericial formar como corresponde el padron que debe servir de base para

el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1856, esta corporacion acordó hacerles saber por segunda y última vez tanto á los vecinos como á los forasteros que si dentro de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia no presentan las referidas relaciones, quedan incursos en las penas que marca la ley y responsables á los perjuicios que se les irroguen. San Juan del Rio julio 24 de 1855.=E. A. P., *Gabriel Perez.*=P. O. D. A., *Segundo Quevedo*, secretario.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de Esgos.

El ayuntamiento y junta de repartimiento del mismo acordaron en sesion de este dia, que hallándose rectificado el padron de riqueza que ha de ser el fundamental del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1856, se espusiese al público por el término de quince dias á cortar desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, dentro del cual los comprendidos vecinos y forasteros pueden esponer lo que tengan por conveniente con respecto á su capital imponible. Esgos julio 26 de 1855.=E. P., *Ventura Gonzalez.*=*Joaquin Alvarez*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Montederramo.

La corporacion municipal que tengo el honor de presidir y junta pericial, han visto con extrañeza la indiferencia observada tanto por los vecinos como por los hacendados forasteros, respecto á la presentacion de las relaciones comprensivas de todas las fincas y rentas que posean en el rádio de este municipio sujetas á la contribucion territorial de inmuebles, segun se les previno por medio de anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia núm.° 64; pues sin embargo de haber transcurrido mas que doble término del prefijado, ni una sola relacion han entregado en la secretaría de este ayuntamiento; cuya apatía en el cumplimiento de un deber que la ley les impone se hace repreusible y dará margen á trascendentales consecuencias A fin de evitarlas, pues, esta corporacion y junta acordaron exortar de nuevo á los referidos contribuyentes de ambas clases, consignándoles por segunda y última vez el plazo de quince dias, dentro de los cuales presentarán dichas relaciones formadas con entera sujecion á los modelos circulados en el Boletin número 47, adornadas de la verdad y exactitud, para poder terminar con acierto el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1856; pues mientras tanto no exhiban las espresadas relaciones, esta corporacion se halla sin datos y en la imposibilidad de formar el padron que anhela efectuar segun le está prevenido por la superioridad, y en fuerza de este repetido anuncio declara sujetos á todos los morosos á la responsabilidad que la Administracion de Hacienda pública puede hacer á este ayuntamiento y junta, y á los perjuicios que marca la ley de 23 de mayo de 1845 referente al particular. Montederramo 25 de julio de 1855.=E. A. P., *Francisco Alvarez.*= P. A. D. A. y J., *Juan Fernandez Quevedo*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Seminario Conciliar de San Fernando de Orense.

Curso de 1854 en 1855.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis se ha servido disponer que los exámenes generales del curso actual, y matrícula para el entrante de 1855 á 1856 se celebren en el próximo mes de setiembre y por el órden siguiente: El dia 12 de dicho mes se verificarán los exámenes escritos de los alumnos de filosofía, y continuarán hasta su terminacion los orales, observándose en todo lo dispuesto en el plan y reglamento de este Seminario.

El dia 17 darán principio los de teología en el mismo orden y forma que el año anterior.

Los alumnos de filosofía satisfarán el último plazo de matrícula y los derechos de examen, y recogerán la papeleta que han de presentar al tribunal de censura desde el dia 10 al 11. ambos inclusive; y los de teología desde el 14 al 16. tambien inclusive.

El dia 24 se abre la matrícula para el curso inmediato, y se cierra definitivamente el 29. En estos mismos dias se celebrarán los exámenes de latinidad y humanidades de los alumnos que hayan de matricularse en primer año de filosofia.

El dia 30 tendrá lugar la solemne apertura del curso de 1855 á 56, y las lecciones principiarán con toda formalidad el 1.° de octubre.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados, y evitar viages y gastos innecesarios á los padres de familia se anuncia en el Boletin de la provincia.

Orense y agosto 16 de 1855.—El Rector, *Fr. Benito Gonzalez Araujo.*— El Secretario, *Lic. Tomas Portabales.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

FISCALÍA

de la Junta Subalterna de Calificacion para el derecho de la Cruz y Placa de antigüedad de la Milicia Nacional.

Recibidos en esta Fiscalía los expedientes de D. Juan Moure Vidal, primer subteniente de la compañía de cazadores del batallon de la Milicia Nacional de esta ciudad; el de D. Blas de Bringas, sargento 2.° de la expresada compañía; el de D. Ignacio Bolaño, inspector primero de Hacienda pública de esta provincia; el de Don Tiburcio Losada, subteniente de la cuarta compañía; el de D. Juan Garcia Armero, y el de D. Ramon Zancada, que la Junta Subalterna de Calificacion de esta provincia para el derecho á la Cruz y Placa de antigüedad de la Milicia Nacional remite para instruir el correspondiente juicio contradictorio, queda desde luego abierto por el término de quince dias, para que si alguno quisiese alegar que D. Juan Moure Vidal, D. Blas de Bringas, Don Ignacio Bolaño, D. Tiburcio Losada, D. Juan Garcia Armero y D. Ramon Zancada, no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 2.°, 3.° y 4.° del Real decreto de 27 de agosto de 1843, restablecido por otro de 3 de diciembre último, presenten las reclamaciones en esta Fiscalía dentro del plazo señalado; y á fin de que llegue á noticia de todos, el Sr. Fiscal dispone se publique en el periódico oficial de esta provincia, y fijándose carteles en las Casas consistoriales de esta capital, á falta de cuartel de la Milicia Nacional Orense 8 de agosto de 1855.=El Fiscal, *Francisco Maria Ferrer.*=Por acuerdo de dicho señor, el secretario, *José Obertin.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Facultado por el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis para mandar pintar el retablo del Altar Mayor de esta iglesia de Santa Maria del Campo en el partido del Carballino ayuntamiento de Irijo; advierto á todos los profesores que quieran interesarse en dicha operacion, el que concurran á instruirse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Rectoral de la misma hasta el 2 de setiembre próximo, en cuyo dia se le rematará al licitador que mas ventajas ofrezca. Rectoral de Santa Maria del Campo agosto 10 de 1855.—Tomás Gonzalez.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 99

del sábado 18 de agosto de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta de Madrid de 8 del actual se lee lo que sigue.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º—Circular.

La diferente forma en que varios diocesanos han dado cuenta á este Ministerio de los expedientes instruidos para el arreglo parroquial de sus respectivas diócesis hace conocer que no todos comprenden de la misma manera la disposicion contenida en el número segundo de la Real cédula de 3 de enero de 1854 acerca de remitir al Gobierno de S. M. los autos originales, conclusos y fechos, con un duplicado auténtico de ellos, á medida que los fueren dictando. Para evitar pues las dudas, la falta de uniformidad y los consiguientes entorpecimientos en asunto de tal importancia, la Reina (Q. D. G.), sin perjuicio de las prevenciones que se harán sucesivamente para activar como es de necesidad y urgencia el definitivo arreglo parroquial, ha tenido á bien mandar advierta á V...., como de Real orden lo verifico, que los documentos que, segun aquella disposicion, deben remitirse á este Ministerio con los mismos autos ó expedientes que para el arreglo parroquial se hubiesen formado en la diócesis, originales é íntegros, y un duplicado auténtico de cada expediente, esto es, copia literal ordenada y fehaciente de todas las actuaciones, providencias y documentos de cualquier género que contenga el mismo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Señor Obispo de....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense agosto 13 de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid del 11 del corriente se lee lo que sigue.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comision nombrada por mi Real decreto de 21 de febrero del corriente año de 1855 para la formacion de la ley orgánica de Tribunales y del Código de procedimientos, y para la revision del proyecto del Código civil, se dedicará con preferencia y brevedad á formular un proyecto de ley de hipotecas ó de aseguracion de la propiedad territorial para que mi Gobierno pueda presentarle á las Córtes Constituyentes.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en San Lorenzo á 8 de agosto de 1855. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andrés.

Negociado general.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar por Real decreto de 8 del actual que la Comision que V. E. preside se dedique preferentemente á la formacion de una ley de hipotecas, confiando en que convencida la Comision de la urgencia de este trabajo, procurará llevarlo á término con la posible brevedad. S. M. desea que la nueva ley parta del principio de la publicidad de las hipotecas; publicidad pedida por las Cortes de Toledo de 1539, y por las de Valladolid de 1555, y elevada á la ley del Reino; que como incompatibles con aquella condicion, no se reconozcan para lo sucesivo hipotecas generales; que se establezcan formalidades exteriores para la traslacion de la propiedad y de los demás derechos en la cosa, y que se medite con detencion sobre la conveniencia ó inconveniencia de suprimir las hipotecas legales; y en primer caso que se escogiten los medios de conciliar la supresion con los intereses que antes protegia el privilegio, y especialmente con los de las mugeres casadas, los menores y los incapacitados. De la ilustracion y celo que tiene acreditados esa Comision espera confiada-

mente S. M. que dará cima con perfeccion y prontitud á tan importante trabajo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1855.—Sr. Presidente de la Comision nombrada para la formacion del proyecto de ley orgánica de Tribunales, del Código de procedimientos y revision del Código civil.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Orense 15 *de agosto de* 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Emision de 230 *millones.—Circular.*

La ampliacion del término concedido para la suscripcion voluntaria al anticipo de los 230 millones que el Gobierno de S. M. ha concedido en la Real orden publicada en el Boletin del 16 del corriente, da tiempo suficiente para que los Sres. Alcaldes de esta provincia, cumpliendo mi circular de 10 de este mes, pongan en conocimiento de la Administracion las omisiones de contribuyentes que paguen 500 ó mas rs. por territorial y que hayan podido cometerse involuntariamente al hacerse la minuciosa operacion de designacion de cuotas individuales que se circuló en el Boletin extraordinario del 5 del corriente. Les encargo pues, por la presente, que á todos los contribuyentes que se hallen en dicho caso y no figuren en el repartimiento citado, sean invitados desde luego en nombre de la Administracion para que adquieran en concepto de suscriptores voluntarios el importe de sus omitidas cuotas, haciéndoles presente que de verificarlo antes del 1.° de setiembre próximo, perciben en el acto de la suscripcion un 10 por 100 de premio ó lo que es igual al realizarse el pago se les deduce el importe del 10 por 100, disfrutando ademas el interes anual de un 5 por 100. Es preciso que los Sres. Alcaldes inculquen bien estas ventajas, asi como las de que las cartas de pago ó recibos de las municipalidades por suscripciones voluntarias son admitidas en pago de redenciones de censos, foros, prestaciones etc., y en compra de fincas del Estado comprendidas en la ley de desamortizacion. Ademas alejarán de sí las molestias y disgustos que siempre ocasiona la exaccion forzosa cuando haya de llevarse á riguroso cumplimiento conforme y por los medios establecidos en las instrucciones que rigen para el cobro de la contribucion territorial. Por manera, que todas estas circunstancias reunidas deben ser un móvil poderoso para que se aproveche el término concedido para las suscripciones voluntarias que finaliza el dia 31 del corriente, y que espero aprovechen en bien suyo todos los contribuyentes de la provincia, si los Sres. Alcaldes despliegan el mayor celo y actividad en provecho de sus administrados y del Tesoro público.

Con este motivo, y como ampliacion á las instrucciones que sobre el particular se han publicado, creo del caso advertir que el plazo para las suscripciones voluntarias individuales finaliza sin la menor próroga el 31 de este mes, y que dentro de los tres dias siguientes las municipalidades han de presentarse en esta Administracion á ingresar el total de las cantidades que hayan percibido por el anticipo de los 230 millones, sin perjuicio de continuar remitiendo las notas de suscripciones que les tengo prevenido y de realizar las entregas á medida que se hagan aquellas. Orense 18 de agosto de 1855.—*Vicente García de Mena.*

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Direccion general de instruccion pública.

Se halla vacante en esta Universidad una cátedra de historia y elementos de derecho romano dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á oposicion por Real orden de 10 de junio último. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra, se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener la edad de 24 años cumplidos.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser doctor en la facultad de jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.° de la seccion 5.ª del reglamento aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 6 de agosto de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalvan.—Es copia.—Por indisposicion del Rector, *José Varela de Montes.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Por Real orden de 4 del actual se dispone que por este año no sea obligatoria la matrícula personal para los cursos de latinidad y humanidades, sin embargo de lo que se previene en el art. 211 del reglamento vigente de estudios, reservándose S. M. dictar cuando se aproxime la época de la apertura del curso las medidas que reclamen las circunstancias de cada localidad. Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Santiago 10 de agosto de 1855.—Por indisposicion del Sr. Rector, *José Varela de Montes.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 207 del reglamento de estudios vigente, se hace saber que la matrícula para los estudios elementales de filosofía y facultades de esta Universidad, estará abierta desde el 15 de setiembre y se cerrará el 30 del mismo.

Para ser admitido á la matrícula de estudios elementales de filosofía se requiere, ademas de

tener ganados los tres años de latinidad, ser aprobado préviamente en un exámen en la forma que determina el art. 195 del mismo reglamento.

Tanto estos alumnos como los mas que pretendan matricularse, cualquiera que sea el año en que hayan de verificarlo, presentarán, ademas del recibo que acredite haber satisfecho el primer plazo de matrícula, una papeleta en que se exprese el nombre del cursante con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre del padre ó tutor con las señas de la residencia de este, y ademas el año en que pretenda matricularse. Esta papeleta estará firmada por el padre ó tutor.

Los alumnos que procedan de otros establecimientos de enseñanza y se inscriban por primera vez en la matrícula de esta Universidad, presentarán, ademas de los documentos ya citados, una solicitud acompañada del certificado que acredite haber probado el curso anterior.

En el acto de inscribirse en la matrícula se anotará en la papeleta que ha de darse al cursante el número que le corresponda por el orden de presentacion, y servirá para que el catedrático, á quien deberá presentársela, con vista de ella le anote como tal alumno en la respectiva lista.

Los alumnos de las facultades de jurisprudencia, teología y medicina satisfarán por derechos de matrícula 280 rs., y los de filosofía é instituto 120 que pagarán en dos plazos: el primero al tiempo de inscribirse, y el segundo concluida la primera mitad del curso.

Los exámenes extraordinarios de los alumnos suspensos y de los no presentados en los ordinarios se celebrarán dentro del término marcado para la matrícula en los dias que al efecto se señalen por el Rector.

La apertura del curso se hará el dia 1.° de octubre, y el 2 comenzarán las lecciones.

Santiago 15 de agosto de 1855.—De orden del Sr. Rector, por indisposicion del Secretario general, *Vicente M. de la Riva.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

La matrícula de la enseñanza del Notariado estará abierta en esta Universidad desde el 15 de setiembre hasta el 30 del mismo en que se cerrará difinitivamente.

Los alumnos que pretendan matricularse en primer año se presentarán precisamente en los ocho primeros dias de los que quedan señalados para la matrícula, á fin de sufrir el exámen de gramática castellana y de aritmética, prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 13 de abril de 1844, el cual tendrá lugar ante un tribunal compuesto de los profesores de la escuela normal superior; por este exámen pagarán los alumnos 20 rs.

Los alumnos que procedan de otras escuelas, para matricularse en esta han de presentar el certificado de haber probado el curso anterior, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los derechos de matrícula son 120 rs. pagados en dos plazos: el 1.° al tiempo de inscribirse, y el 2.° concluida la primera mitad del curso.

Los exámenes extraordinarios para los suspensos ó no presentados en los ordinarios tendrán lugar dentro del plazo señalado para la matrícula en los dias que al efecto se señalen.

La apertura del curso se hará el dia 1.° de octubre.

Santiago 15 de agosto de 1855.—De orden del Sr. Rector, por indisposicion del Secretario general, *Vicente M. de la Riva.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 209 y 229 del vigente reglamento de estudios, los exámenes extraordinarios del curso actual y la matrícula para el de 1855 á 1856 de los tres años elementales de filosofía comenzarán en este establecimiento el 15 de setiembre próximo y concluirán el 30 del mismo á las doce de la noche.

Para ser admitidos á la matrícula de los referidos tres años elementales de filosofía, harán constar los alumnos haber ganado el anterior, y los que hayan cursado los tres primeros de latin y humanidades sufrirán en esta escuela ó en la que los hayan probado, un exámen general de dichos tres años, por el que pagarán 20 rs.

Los derechos de matrícula son 120 rs. pagados en dos épocas, la mitad al tiempo de matricularse el alumno, y el resto pasada la mitad del curso; los de asignaturas sueltas satisfarán los respectivos á ellas al tiempo de matricularse.

En el tablon de edictos de este establecimiento se hallarán fijos los anuncios de los dias señalados para los exámenes extraordinarios, libros de texto y localidades de cada clase.

Las lecciones principiarán el 2 de octubre mas próximo.

Nota. La obligacion de la matrícula personal se halla dispensada para los alumnos de latin por Real órden de 4 del corriente; pero se hallan los alumnos obligados á presentar por sí ó por medio de encargados un recibo del depositario por el que conste que han satisfecho el primer plazo de la matrícula, y una papeleta en la que expresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezcan, el nombre de sus padres ó tutores con las señas de donde estos residan, y ademas el año en que pretenden matricularse. Orense 15 de agosto de 1855.=El Secretario, *Mariano Alfaro.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Escuela normal de instruccion primaria.

Don Pedro Vicuña, Inspector de instruccion primaria de esta provincia y encargado accidentalmente de la direccion de la escuela normal elemental de la misma.=Hace saber á los que quieran dedicarse á maestros de instruccion primaria, que el curso de 1855 á 1856 principiará el 1.° de octubre del presente año y acabará en 30 de junio del que viene; que la matrícula para los que quieran inscribirse en ella estará abierta desde el 15 al 30 de setiembre, en cuyo dia se celebrará el exámen sobre nociones de religion y moral, lectura, escritura, gramática, ortografía y aritmética, y que por derechos de matrícula se paga 80 rs. anuales, la mitad al inscribirse y la otra mitad antes de acabarse el curso.

Los aspirantes á primer curso presentarán en la secretaría de la expresada escuela sus solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

1.° Su fe de bautismo legalizada, previniendo que para ser admitido deberá tener 17 años de edad y no pasar de 25.

2.° Un atestado de buena conducta firmado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.° Certificacion de un facultativo por la que conste que no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.° Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encar-

gado para seguir la carrera; previniendo que si este no reside en la capital, habrá de abonarle un vecino de esta con casa abierta.

Los aspirantes á segundo curso bastará que presenten la certificacion de haber ganado el primero; y si la hubieren obtenido en otra escuela, presentarán ademas los documentos expresados para los de primer curso. Orense 16 de agosto de 1855.=El Director accidental, *Pedro Vicuña.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Irijo.

Hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1856, estará de manifiesto en las consistoriales de este Ayuntamiento por término de un mes; dentro del cual podrán concurrir á enterarse de él todos aquellos á quienes interese, así vecinos como forasteros, y se oirán sus reclamaciones siendo justas. Irijo agosto 12 de 1855.—*Juan Alen.*—Por su mandado, *Vicente María Rodriguez,* secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Esgos.

Esta Corporacion municipal en sesion de 29 de julio último, atendiendo al mayor servicio público, y en uso de las facultades que le concede el Real decreto de 28 de setiembre de 1852, acordó establecer un mercado semanal los domingos de cada mes en esta cabeza de municipio y pueblo de Esgos, obtenida ya al efecto la superior aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, dando principio el primero, el domingo 26 del corriente, en el cual habrá abundancia de todo género de cereales y mas artículos de primera necesidad. Esgos agosto 14 de 1855. —E. A. P., *Ventura González.*—P. A. D. A., *Joaquin Alvarez*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Perojá.

A pesar de haber transcurrido con exceso el término nuevamente señalado á los vecinos y forasteros terratenientes y renteros comprendidos en la contribucion territorial y recargos correspondientes á esta municipalidad para la presentacion de las relaciones pedidas á los mismos por medio de anuncios insertos en los Boletines oficiales de la provincia, es hoy el dia, que si bien aparecen algunas en la Secretaría de esta Corporacion carecen de la debida exactitud, faltando además la mayor parte; por lo que no le es posible á la Junta pericial practicar los trabajos que le están encomendados, en conformidad de las circulares de la Administracion. En su consecuencia, se acordó rectificar el amillaramiento que sirvió de base para el repartimiento del corriente año, prévias las alteraciones que al efecto deban hacerse; debiendo advertir á todos los contribuyentes que no han cumplido con lo que se les encargaba en los citados anuncios, no se les admitirá ninguna clase de reclamacion que hicieren. Perojá y agosto 2 de 1855.—E. A. P., *Ramon Diaz.*—P. A. D. A., *Manuel Nóvoa*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Villameá.

Concluidos en borrador los trabajos del padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento individual del año venidero de 1856, esta Corporacion en union de la Junta pericial que en ello desea proceder con el mejor acierto posible, acordó que antes de poner en limpio esta obra se ponga de manifiesto el padron borrador y al efecto se haga saber á todos los terratenientes vecinos y forasteros, como igualmente á los dueños de censos y rentas tanto forales como á medias, que el enunciado padron borrador se hallará de manifiesto en la sala capitular de este municipio desde el 1.º del entrante agosto hasta el 16 del mismo ambos inclusive, dentro de cuyo término podrán presentarse por sí ó personas que les representen á deducir de su derecho; en la inteligencia que de así no hacerlo les parará el perjuicio á que por sus morosidades se hagan acreedores, y se procederá á la ultimacion de dicha obra, sin mas oirles. Audiencia de Villameá julio 28 de 1855.—E. A. P. P., *Salvador Seoane.*—De orden del Ayuntamiento y Junta pericial, *Francisco Antonio Sampayo*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Abion.

Hallándose concluida la rectificacion del amillaramiento que tiene que servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1856, desde el dia 9 al 24 del corriente estará expuesto al público en la puerta de la casa donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, para que los que se consideren agraviados produzcan sus quejas en la Secretaría del mismo dentro de dicho término. Amiudal agosto 4 de 1855.—E. P., *Bernardo Merelles.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de Maside.

Este Ayuntamiento y Junta pericial con el fin de proporcionar datos para basar el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el próximo año de 1856, acordó que todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito presenten en el término de ocho dias en la Secretaría de esta Corporacion las relaciones de sus respectivas utilidades; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Maside julio 31 de 1855.—*Juan Bernardo Fernandez.*—Por indisposicion del secretrario, *Gumersindo Rodriguez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ESCUELA VETERINARIA DE LEON.

La matrícula dará principio el 15 del próximo setiembre hasta el 30 del mismo; los que lo verifiquen en todo el mes de octubre quedarán en clase de inscriptos.

Para ser admitido á la matrícula presentarán los documentos siguientes: fe de bautismo, certificados de instruccion primaria, de conducta moral y política y de un profesor de medicina ó cirujía acreditando buena salud y robustéz. Estos documentos se hallarán legalizados por tres escribanos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion. Leon 15 de agosto de 1855. —El Secretario, *Juan Alonso de la Rosa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H